



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose
Luis FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/07/2020 17:28:04-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CUENTAS Jose
Carlos FAU 20131370646 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/07/2020 11:09:27-0500



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

17 JUL. 2020

Lima,

OFICIO N° 327-2020-EF/10.01

Señor

HUMBERTO ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Jr. Huallaga 358 - Oficina 307, Edificio Fernando Belaunde Terry (Cercado de Lima)

Presente.

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR

Referencia : Oficio N° 108-2020-2021-CPCGR-HAP/CR
Hoja de Ruta N° 061567-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR, Proyecto de Ley que establece el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276.

Al respecto, le remito adjunto copia del Memorando N° 820-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 791-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mirtha
Agustina FAU 20131370046 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/06/2020 12:16:00-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose
Luis FAU 20131370046 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2020 12:52:01-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD "

MEMORANDO N° 820-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 061567-2020**
Oficio N° 108-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Fecha : Lima, 17 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 791-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente memorando.

En tal sentido, se observa el Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR, Proyecto de Ley que establece el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276, presentado por el señor Humberto Acuña Peralta, Congresista de la República y Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES

Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos



Firmado digitalmente por:
GAMARRA ASTETE Eduardo
Antonino FAU 20131370846 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/06/2020 15:18:47-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mrtha
Agustina FAU 20131370846 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2020 12:15:19-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 791-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e)
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Solicitud de opinión sobre Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR

Referencia : **Hoja de Ruta N° 061567-2020**
Oficio N° 108-2020-2021-CPCGR-HAP/CR

Fecha : Lima, 17 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 108-2020-2021-CPCGR-HAP/CR, el señor Humberto Acuña Peralta, Congresista de la República y Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR (PL N° 4840/2019-CR).
- 1.2. La Secretaría General del MEF remite la citada solicitud al Viceministerio de Hacienda que, a su vez, la traslada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para la atención correspondiente.
- 1.3. La DGGFRH deriva el expediente a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para la elaboración del informe respectivo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La DGGFRH emite opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en ejercicio de la competencia exclusiva y excluyente sobre la materia, la cual le ha sido asignada de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- 2.2. Dentro de dicho marco, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH¹ encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

¹ Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.3. El señor Humberto Acuña Peralta, Congresista de la República y Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicita a la Ministra de Economía y Finanzas, opinión técnica sobre el PL N° 4840/2019-CR, que propone la "Ley que establece el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) al personal comprendido en el Decreto Legislativo 276" [sic], conforme a la propuesta siguiente:

"Artículo Único.- Cálculo del CTS

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley N° 25224, deben tomarse en cuenta en base al 100% del importe equivalente a una Remuneración Mínima Vital por cada año de servicios prestados al Estado, al momento de su cese. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad" [sic].

Sobre el marco normativo para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276

- 2.4. De manera previa a la emisión de la opinión solicitada, es necesario referirnos al marco normativo que regula la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en relación al personal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público².
- 2.5. Al respecto, el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224³, establece que la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.
- 2.6. Posteriormente, el cuarto y quinto párrafo de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció que, a partir de la implementación de dicha disposición, esto es, desde el 10 de agosto de 2019, fecha que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 261-2019-EF⁴, la CTS del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del monto consolidado y pagado en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio; y, que el cálculo de la CTS correspondiente al periodo anterior a la implementación de lo establecido en la citada disposición, se efectúa considerando la normatividad vigente en dicho periodo.
- 2.7. Luego, el numeral 4 del párrafo 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 1984.

³ Ley N° 25224, Modifican el inc. c) del Art. 54 del Decreto Legislativo N° 276 referente a la compensación por tiempo de servicios al personal nombrado al momento del cese, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 1990.

⁴ Decreto Supremo N° 261-2019-EF, Consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de agosto de 2019.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

recursos humanos del sector público⁵, regula que la CTS, es un ingreso de personal que se otorga a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, al cese de su vida laboral por el trabajo realizado.

- 2.8. Asimismo, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁶, establece que la CTS equivale al 100% del Monto Único Consolidado (MUC)⁷, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados; sin considerar topes máximos de años de servicio. Sobre el particular, cabe indicar, que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF derogó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.
- 2.9. Del marco normativo descrito, se desprende que el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 ha sido derogado por lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; y, ésta a su vez, por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, concordado con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- 2.10. En este sentido, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 420-2020-EF, el cálculo de la CTS de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, se realiza teniendo en cuenta todos los años de servicios efectivamente prestados, sin considerar topes máximos; y, teniendo como base de cálculo al MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, lo que supone una mejora significativa en los ingresos del personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, así como un avance en el proceso de ordenamiento de la política salarial en el sector público.

Sobre el Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR

- 2.11. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que la Exposición de Motivos (EM) expresa los fundamentos de la proposición de ley. Un concepto más desarrollado señala que: *"constituye el fundamento o justificación de la iniciativa legislativa. Comprende la descripción de la problemática que se busca abordar, los fundamentos de la propuesta, el análisis costo beneficio y el análisis del impacto de la norma en la legislación nacional"*⁸ [sic].
- 2.12. De la revisión de la EM del PL N° 4840/2019-CR, advertimos que se considera como base legal de la CTS lo señalado en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 25224, sin considerar que la citada disposición ha sido derogada por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

⁵ Publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2019.

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de enero de 2020.

⁷ El MUC es la remuneración del servidor del régimen del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentra determinado mediante Decreto Supremo. El MUC se establece según Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo. A la fecha, el MUC que se aplica es el que se detalla en el Anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

⁸ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, Cuarta Edición, 2018, p.24.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.13. Asimismo, en la EM del PL N° 4840/2019-CR, se precisa lo siguiente:

"La modificación del cálculo en base a la Remuneración Mínima Vital, para el pago de la CTS, también requiere la modificación presupuestal. El presupuesto anual que requiere el Estado para pagar la CTS durante los primeros 5 años sería de 28 millones de soles. Por cada tramo de 5 años el presupuesto se irá incrementando en función al número de ceses que se produzca anualmente. Durante el período más alto el presupuesto requerido será de 170 millones de soles" [sic].

2.14. Al respecto, el artículo 79 de la Constitución Política, señala que los Congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, estableciendo una restricción expresa en relación a una iniciativa legal. La doctrina en relación al artículo 79 de la Constitución Política, señala lo siguiente: *"el hecho de que estos preceptos hayan sido elevados a un rango constitucional implica que todos los poderes del Estado se encuentran vinculados a estos con carácter absoluto (...) las presentes limitaciones constituyen requisitos obligatorios, cuyo incumplimiento determina la inconstitucionalidad del precepto de que se trate"*⁹ [sic]. En consecuencia, el PL N° 4840/2019-CR, contraviene el artículo 79 de la Constitución Política.

2.15. De igual manera, se debe señalar, que la proyección del costo anual de la CTS sobre la base de la Remuneración Mínima Vital (RMV), resulta incierta dado que la RMV se modifica periódicamente por Decreto Supremo¹⁰, lo que aumentaría los costos anuales para su pago de manera automática, sin la previsión presupuestaria correspondiente.

2.16. El PL N° 4840/2019-CR pretende regular una materia (CTS) que tiene un marco normativo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que resulta más favorable para el servidor del Decreto Legislativo N° 276.

2.17. El PL N° 4840/2019-CR, no se encuentra acorde con el Manual del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR, el cual busca dotar de unidad y coherencia el ordenamiento jurídico, mitigando los efectos nocivos de la sobrerregulación, fortaleciendo la seguridad jurídica, dotando de razonabilidad a las propuestas normativas, entre otros aspectos.

⁹ Gamba, César. La Constitución comentada. Tomo I. Gaceta Jurídica. 1ra. Edición, Lima, 2005, páginas de la web: https://junistasfraternitas.files.wordpress.com/2011/12/constitucion_politica_del_peru_comentada_-_gaceta_juridica_-_tomo_i.pdf

¹⁰ Decretos Supremos N° 004-2018-TR, N° 005-2016-TR, N° 011-2011-TR, entre otros.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

III. CONCLUSIONES

3.1. De acuerdo a lo expuesto, corresponde observar el PL N° 4840/2019-CR, por lo siguiente:

- El Proyecto de Ley genera distorsiones en la regulación de conceptos económicos vinculados a la reforma de la política salarial del Estado, que en el caso de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, se regula a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no considera en su análisis el vigente marco normativo sobre la Compensación por Tiempo de Servicios de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, esto es, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regulación que resulta más favorable para el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la medida que considera al Monto Único Consolidado como la base para el cálculo de los años de servicios efectivamente prestados, y no establece un límite de años.
- El Proyecto de Ley contraviene lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece una restricción expresa en relación a las iniciativas legales de los Congresistas, que no les permite crear ni aumentar el gasto público.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe al Viceministerio de Hacienda, a fin de que se continúe con el trámite respectivo y se atienda el pedido de opinión técnica solicitado sobre el Proyecto de Ley N° 4840/2019-CR.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Directora de Gestión de Personal Activo

MRA/mhl/ega